



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00347
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Niega mandamiento de pago por falta de título ejecutivo

Examinando minuciosamente el documento anexo como título de ejecución incoada como fuente de la obligación demandada, se advierte que no concurren en el mismo los requisitos contemplados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Dispone la citada norma:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia."*

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de ejecución, lo que equivale a admitir la demanda, debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

De esta forma, el proceso ejecutivo se entiende como un procedimiento contencioso especial por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación **expresa, clara y exigible**, que conste en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse, y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, el juez debe examinar la procedencia de la vía ejecutiva y si advierte que de los documentos adosados no se detenta la claridad de las obligaciones demandadas, debe rechazar la apertura de la acción ejecutiva.

Se ha presentado como título de ejecución un "contrato de promesa de compraventa" suscrito entre las partes, en el cual se evidencia que se pactaron una serie de obligaciones recíprocas, esto es, a cargo de ambas partes.

Sobre la posibilidad de ejecutar obligaciones bilaterales sometidas a condición, se tiene que la ejecución tiene asidero **cuando quien la reclame haya cumplido con sus obligaciones** (Artículos 1530, 1531, 1546 y 1609 del C.C. y Art. 427 del C.G.P). De esta forma, corresponde al ejecutante aportar título ejecutivo complejo¹, integrado no sólo por el documento contentivo de la obligación principal, sino también por aquellos con los cuales se demuestre el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por aquél y que lo habiliten para reclamar ejecutivamente una obligación a quien señala como deudor.

Revisado el documento allegado como base de recaudo, se estima que la carga que le correspondía a la parte ejecutante de probar el cumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo, no fue asumida por aquella, pues no se allegó prueba siquiera sumaria que diera cuenta de ello.

Como consecuencia de lo anterior, no se encuentran reunidas las condiciones necesarias para la apertura de la vía ejecutiva en los términos anteriormente descritos, y por ende, imperioso resultará denegar la orden de pago petitionada.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

DENEGAR el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por **KARINA HINCAPIE FRANCO** contra **GLORIA PATRICIA HERRERA BOTERO** por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

[Firma]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

¹ El título ejecutivo complejo surge cuando la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos. En este caso el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser integrado éste por una pluralidad de documentos ligados íntimamente, exigiéndose además, que consten en “documentos auténticos (título complejo) que emanan del deudor ... y que constituye plena prueba contra él”. Cfr. Juan Guillermo Velásquez G. “Los Procesos Ejecutivos”. Señal Editora. Novena Edición 1997. Medellín-Colombia. Pag. 45 y 60.